

RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2020-00273

Jessica Hincapie Arias <secretaria@soportelegal.net>

Jue 11/02/2021 9:31 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cmoreno@coopebombas.com <cmoreno@coopebombas.com>; emmontoyamoreno@gmail.com <emmontoyamoreno@gmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; persianaspectivas@gmail.com <persianaspectivas@gmail.com>; juanpabloanop.777@gmail.com <juanpabloanop.777@gmail.com>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; susanacanop98@gmail.com <susanacanop98@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (520 KB)

RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR TAX COOPEBOMBAS RADICADO 2020-00273.pdf; CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 19-01-2021.pdf;

Buenos Días:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito respuesta a llamamiento en garantía efectuado por TAX COOPEBOMBAS en el siguiente proceso:

Referencia: VERBAL R.C.E.

RADICADO: 2020-00273

DEMANDANTE: OLGA MARY PANIAGUA ALVAREZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

El cual cursa en su despacho, con el fin de que se les dé el trámite correspondiente.

Se deja constancia que se envían 2 archivos: Respuesta a llamamiento en garantía (5 folios) y certificado de cámara de comercio mundial de seguros (5 folios).

Por medio del presente se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

E-mail: juanserna@soportelegal.net

JESSICA HINCAPIÉ ARIAS

SOPORTE LEGAL S.A.S

PBX: (4) 411 19 29

CEL: 321-8465501

Circular 74 No 76 E 33 LAURELES

Medellín



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Demandante: Olga Mary Paniagua Álvarez y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00273/2.020
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta llamamiento en garantía

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta al llamamiento en garantía efectuado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** en la demanda ordinaria instaurada por la señora **OLGA MARY PANIAGUA ÁLVAREZ Y OTROS**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Es cierto.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto lo relativo a la ocurrencia de un accidente en la fecha y sitio mencionado y en el mismo estuvieron involucrados los vehículos allí señalados, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, no le consta a mi mandante quien fue el causante de dicho accidente por cuanto no estuvo presente el lugar.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

AL TERCERO: No le consta a mi mandante quien fue el causante de dicho accidente ni las circunstancias precisas en que éste ocurrió, por cuanto no estuvo



presente el lugar, aunque de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, efectivamente el señor **CANO RESTREPO (Q.E.P.D)** falleció el día del accidente. Ahora bien, según los documentos aportados al expediente, no existió colisión alguna entre los vehículos y el lamentable accidente obedeció a la falta de pericia del conductor fallecido, porque en vez de frenar, inexplicablemente perdió el control de la motocicleta, aún transitando a una muy baja velocidad, como lo aseguraron los testigos en las diligencias contravencionales.

AL CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL SEXTO: Es cierto a lo relativo a la edad del señor **CANO RESTREPO (Q.E.P.D)** para la fecha del accidente, sin embargo, no le consta a mi mandante los aspectos laborales personales del fallecido debido a que la aseguradora no tiene acceso a ellos.

Es importante anotar que el único sustento de los ingresos del señor **CANO RESTREPO**, lo es una certificación de quien supuestamente es su empleadora, que se limita a señalar que le pagaba el mínimo legal vigente, aunque no aporta copia de los documentos que demuestren el supuesto vínculo laboral, pero que además, parece adivinar que el fallecido lograba generar otros ingresos adicionales por su cuenta en el vehículo, porque los mismos no le eran cancelados por ella.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal y familiar del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal y familiar del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal y familiar del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante por cuanto se trata de aspectos de la vida personal y familiar del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA PRIMERA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA SEGUNDA: Se acepta por tratarse de un derecho procesal y contractual del llamante.

A LA TERCERA: Se acepta parcialmente, puesto que, en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena



que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional, que como máximo constituye un débil indicio de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. Se acepta la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, pero no se acepta lo relativo a que exista un siniestro, es decir, que se haya materializado el riesgo cubierto por la póliza de seguro.

A LA TERCERA. Se acepta la existencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, pero no se acepta lo relativo a que exista un siniestro, es decir, que se haya materializado el riesgo cubierto por la póliza de seguro.

A LA CUARTA. No se acepta por cuanto la responsabilidad del conductor asegurado deberá ser plenamente demostrada durante el debate probatorio para predicar cualquier tipo de responsabilidad contractual por parte de mi poderdante

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones

A LA SEXTA. No se acepta por cuanto la responsabilidad del conductor asegurado deberá ser plenamente demostrada durante el debate probatorio para predicar cualquier tipo de responsabilidad contractual por parte de mi poderdante.

A LA SEPTIMA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios

A LA OCTAVA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por la actora en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Pretenden los actores se le reconozcan valores por concepto de lucro cesante con fundamento en ingresos no están soportados en documentos legales, tales como comprobantes de aportes a seguridad social, certificados de reterfuente, etc.



2. Igualmente, el único soporte presentado para sustentar los ingresos por una cifra superior al salario mínimo, es expedido por la dueña del vehículo que supuestamente manejaba el fallecido, en el cual se limita a adivinar unos eventuales ingresos extras, porque ella no se los pagaba directamente, sino que, en sus propias palabras, era el mismo conductor quien lograba producir \$450.000 mensuales adicionales por su cuenta.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de éste fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO y CONCURRENCIA DE SEGUROS: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, así como un deducible pactado, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena. Adicionalmente, el vehículo de placas TSJ 207 contaba, para el momento del accidente, con un seguro de responsabilidad civil extracontractual expedido por otra compañía de seguros, en consecuencia, en caso de una condena, el Despacho deberá tener en cuenta lo anterior y limitar la responsabilidad de cada compañía de acuerdo a los valores asegurados en cada una de las pólizas.

CONCURRENCIA DE CULPAS: Que la hago consistir en que en el remoto evento de que se logre demostrar que el conductor asegurado tuvo responsabilidad en el lamentable accidente, debe tenerse presente que el desenlace fatal del mismo fue generado, en gran medida, por la falta de pericia del conductor de la motocicleta, quien a pesar de transitar a poca velocidad (como lo aseguran los testigos que iban con él) y de no haber existido contacto entre los vehículos implicados en el accidente, pierde el control de la misma y se estrella contra un objeto fijo ubicado fuera de la vía.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:



SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA

C.C. 98.558.768 de Envigado

T.P. 81.732 del C.S.J.

SOPORTE LEGAL
SAS

ABOGADOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcxcBcDfUBdfOjad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2020
Fecha de Renovación:	26 de Junio de 2020
Activos vinculados:	\$27,958,438,048

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	jccuervo@segurosmundial.com.co mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962

Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcxcBcDfUBdfOjad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcxcBcDfUBdfOjad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcxcBcDfUBdfOjad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 19/01/2021 - 9:35:20 AM

Recibo No.: 0020586860

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcxcBcDfUBdfOjad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS